

Ref.: Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria 2022-00141
D/te: BANCOLOMBIA
D/da: JOHN BREYNER VELEZ VILLEGAS

NOTA A DESPACHO: Miranda, treinta (30) de noviembre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el acreedor garantizado solicita la cancelación de la alerta de aprehensión por haberse materializado la misma la entrega del bien garantía. Sírvasse proveer.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA**

AUTO No. 315

Miranda, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA 2022-00141
D/te: BANCOLOMBIA NIT No. 890903938-8
D/da: JOHN BREYNER VELEZ VILLEGAS C.C. 1.059.3062.742

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a dar trámite a la solicitud realizada por la apoderada de la parte solicitante, quien peticionó:

*“**KATHERIN LOPEZ SANCHEZ** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo a su Despacho para manifestar lo siguiente:*

*1. Teniendo en cuenta que el **09 de septiembre de 2022**, fue inmovilizado el vehículo de placas **HPQ138** según consta en los documentos que se aportaron por parte de autoridad competente en su Despacho, Solicito comedidamente se sirva oficiar a la **SIJIN** para que cancele la alerta de aprehensión y entrega de vehículo placas **HPQ138** toda vez que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliario.*

*2. Solicito comedidamente a su Despacho se sirva oficiar al **PARQUEADERO SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ** ubicado en la **CARRERA 34 NO. 16 - 110 SECTOR ACOPIA - YUMBO DE CALI** al correo electrónico **ASISTENCIA@SIASALVAMENTOS.COM** para que se disponga a permitir retirar el vehículo que se encuentra en sus instalaciones, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por **BANCOLOMBIA S.A.***

Ref.: Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria 2022-00141
D/te: BANCOLOMBIA
D/da: JOHN BREYNER VELEZ VILLEGAS

3. Del mismo modo solicito respetuosamente a su Despacho que se sin/a oficiar a la SIJIN / AUTORIDAD COMPETENTE sobre el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa HPQ138 a la dirección electrónica meboq.sijin-radic@policia.gov.co

4. Solicito se sirva ordenar el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización y entrega de vehículo.”

Petición a la que el despacho encuentra procedente acceder en atención a que la entrega al acreedor garantizado “BANCOLOMBIA” está ordenado por esta judicatura y por encontrar que lo solicitado es el trámite que se debe surtir para poner fin al desarrollo del presente proceso; aunado a lo anterior, encuentra este despacho que se aporta un nuevo poder mediante el cual el representante legal de AECSA revoca el poder otorgado a la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ y concede poder a la doctora KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.018.453.278 y tarjeta profesional No. 371.970 del C.S. de la J..

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.018.453.278 y tarjeta profesional No. 371.970 del C.S. de la J., para que actúe en el presente proceso conforme al poder a ella conferido.

SEGUNDO: ACCEDER a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en virtud de ello se ordena oficiar a la autoridad competente respecto del levantamiento de la alerta de aprehensión, así como al PARQUEADERO SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ para que proceda con la entrega ordenada en el auto 186 del 26 de julio de 2022, en los términos del mismo. Por secretaría ofíciase.

TERCERO: TERMINAR el presente trámite por la materialización del mismo, desglosar los documentos aportados para el inicio del mismo, si hay lugar a hacerlo en atención a que este se radicó de manera virtual, cancélese el radicado previo al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

Ref.: Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria 2022-00141
D/te: BANCOLOMBIA
D/da: JOHN BREYNER VELEZ VILLEGAS



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 96, hoy 01 de diciembre de 2022.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria